

ANEXO V CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR RESULTADOS DEPORTIVOS

El Consejo Superior de Deportes concederá las ayudas resultantes de aplicar los criterios y valores incluidos en el Anexo VI cuando se obtengan medallas en Campeonatos del Mundo o de Europa, con las excepciones que se detallan en los apartados siguientes:

- 1) Las ayudas a las que se refiere este Anexo van dirigidas exclusivamente a los resultados de pruebas de especialidades y Modalidades de FFDDEE definidas como subvencionables en El Catálogo, Anexo I de la presente Resolución.
- 2) Solamente se tendrán en cuenta resultados obtenidos en Campeonatos del Mundo y de Europa oficiales, organizados por Federaciones de ámbito mundial y europeo a las que estén afiliadas las FFDDEE inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas del CSD. Quedan excluidos, salvo aprobación expresa, de esta normativa los resultados en competiciones organizadas por la FISU y otras organizaciones deportivas diferentes a Federaciones anteriormente mencionadas. En el caso de que una competición carezca de dicha denominación oficial, la Federación Española correspondiente comunicará al CSD esta circunstancia en el momento de la solicitud de estas ayudas, valorando el CSD si se ajusta a esta normativa.
- 3) Solo generarán derecho a estas ayudas los resultados de deportistas españoles que habiendo participado representando a España, formando parte del equipo o selección española se clasifiquen primero, segundo o tercero en alguna prueba de las competiciones referidas en el punto anterior. Atendiendo a la especial casuística del deporte paralímpico podrán tener derecho a estas ayudas los deportistas de apoyo de deportistas con discapacidad, que requieran apoyo con esfuerzo físico en entrenamiento y competición y realicen la totalidad de la prueba con el deportista con discapacidad. Dichas ayudas serán iguales a las del deportista con discapacidad.
- 4) Excepcionalmente se podrán conceder estas ayudas a deportistas sin la nacionalidad española, cuando además de cumplir todos los puntos de esta normativa, dicho deportista forme parte del proyecto deportivo de la Federación, haya iniciado el trámite de solicitud de la nacionalidad española y resida legalmente en España. En este caso la solicitud por parte de la Federación se acompañará de informe técnico-deportivo que acredite el primer requisito de este punto, y certificación del Presidente de la Federación respecto al segundo y tercer requisitos.
- 5) Los deportistas españoles que cumpliendo todos los puntos de esta normativa, consigan el resultado en una prueba de dobles de deportes de raqueta formando equipo con un deportista extranjero, y solo en el caso de no existir la posibilidad de formar equipo con otro deportista español, podrán percibir la ayuda que les corresponda. En este caso la solicitud por parte de la Federación se acompañará de informe técnico-deportivo.
- 6) No se concederán ayudas por resultados obtenidos en los siguientes casos:
 - a) Cuando en la competición en la que se desarrolla la prueba, hayan participado menos de 10 países. Se podrán exceptuar las competiciones que tengan limitada la participación (marcas mínimas, fases previas de clasificación y otros supuestos similares). En tales casos la Federación deberá justificar documentadamente en el momento de la solicitud las limitaciones de participación en el evento, y detallar el número de países que han participado en las fases de clasificación o proceso de clasificación.
 - b) Cuando en la prueba en que se participa haya menos de 6 países y/o 8 participantes, pudiéndose exceptuar las pruebas que tengan limitada la

participación (cupos, marcas mínimas, fases previas de clasificación y otros supuestos similares) siempre que la federación justifique documentadamente tales limitaciones como se describe en el apartado anterior.

- c) Las pruebas en las que se compita en formato de cuadro -combate o enfrentamiento directo-, en los casos que se consiga medalla sin haber obtenido al menos una victoria en un combate o partido.
 - d) Las competiciones en las que los deportistas o equipos asisten al margen de la Federación, representando a marcas comerciales. Competiciones de categorías de edad superiores a la senior (veteranos, masters...) o subcategorías de ésta como los grupos de edad.
 - e) Competiciones que no hayan superado el siguiente número de ediciones:
 - Si la competición es de carácter anual, 5 ediciones (las ayudas se concederán en la 6ª edición).
 - Si la competición es de carácter bienal, 2 ediciones (las ayudas se concederán en la 3ª edición).
 - Si la competición es de carácter cuatrienal, 1 edición (las ayudas se concederán en la 2ª edición).
- 7) Quedarán excluidos asimismo resultados correspondientes a clasificaciones o pruebas no oficiales (aunque oficiosas).
- 8) Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que reciba el deportista excepto cuando la propia competición establezca unos premios oficiales. Si fuesen de cuantía inferior a las establecidas en esta Resolución, aquellos se podrán complementar hasta la cuantía prevista en la misma. Esta información debe ser incluida en la solicitud.
- 9) Las Federaciones podrán establecer en su reglamentación interna otras ayudas distintas de las incluidas en la presente Resolución, en cuyo caso se financiarán con recursos propios, salvo autorización expresa del CSD.
- 10) Todas las ayudas por resultados, tanto las reguladas en la presente Resolución como aquellas otras que concedan las Federaciones a sus deportistas, deberán ser abonadas a año vencido, salvo autorización expresa del CSD.
- 11) La reglamentación de todas estas ayudas deberá ser divulgada por las Federaciones Deportivas entre sus deportistas.
- 12) Asimismo, la Federación deberá notificar individualmente la concesión de dichas ayudas al deportista.
- 13) No se concederán las ayudas que pudieran corresponder a los deportistas, en los siguientes casos:
- a) Cuando un deportista cambie su residencia fiscal a uno de los países señalados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/91 de 5 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 116/2003 de 31 de julio.
 - b) Cuando un deportista haya sido sancionado en firme por infracción en materia de dopaje. En los casos en los que, en el momento de determinar la concesión de una ayuda, no hubiera recaído aún resolución firme, dicha concesión quedará en suspenso hasta que ésta se produzca.
En ambos casos, si el deportista hubiera percibido las ayudas, las FFDDEE deberán proceder al reintegro de las mismas a este CSD.
- 14) Los resultados obtenidos en Juegos Olímpicos no generarán derecho a las ayudas previstas en esta Resolución.

El CSD podrá decidir sobre la concesión de estas ayudas en casos excepcionales no incluidos expresamente en esta Resolución, así como resolver las dudas que puedan surgir en relación con su interpretación.

FIRMADO

PEDROCHE ROJO LUIS - 2017-12-01 10:39:59 CET. Fiscalización de requisitos básicos art. 152 L.G.P.
 LETE LASA JOSE RAMON - 2017-12-04 13:31:26 CET
 La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: 61FE991T2L21PSKP en <http://www.pap.minihafp.gob.es>



CSD

Anexo VI – CÁLCULO DE LAS AYUDAS POR RESULTADOS
Tabla de Criterios y Valores

Valor inicial	Países competición		Países prueba		Nº participantes prueba		Tipo competición		Tipo prueba		Condición		Categoría		Medalla	
50,00 €	<10	0,00	<6	0,00	<8	0,00	CE	2,00	Individual	1,00	O/P	2,00	Absoluta	1,00	oro	6,00
Premio mínimo	10	0,80	6	0,60	8	0,50	CM	5,00	Equipo I	0,80	NO/NP	1,00	Inferiores	0,50	plata	4,00
100,00 €	11	1,00	7	0,80	9	0,52			Equipo II	0,50					bronce	3,00
	12	1,20	>=8	1,00	10	0,54										
	13	1,40			11	0,56										
	14	1,60			12	0,58										
	15	1,80			13	0,60										
	16	2,00			14	0,62										
	17	2,20			15	0,64										
	18	2,40			16	0,66										
	19	2,60			17	0,68										
	20	2,80			18	0,70										
	21	3,00			19	0,72										
	22	3,20			20	0,74										
	23	3,40			21	0,76										
	24	3,60			22	0,78										
	25	3,80			23	0,80										
	>=25	4,00			24	0,82										
					25	0,84										
					26	0,86										
					27	0,88										
					28	0,90										
					29	0,92										
					30	0,94										
					31	0,96										
					32	0,98										
					>=32	1,00										

Anexo VI (Cont.) PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LAS AYUDAS POR RESULTADOS

Se utilizarán los siguientes parámetros:

1. Tipo de medalla (oro, plata o bronce)
2. Categoría de edad (absoluta o inferiores)
3. Condición de la prueba (olímpica, no olímpica, paralímpica o no paralímpica)
4. Tipo de la prueba (individual, equipo I o equipo II)
5. Tipo de competición (campeonato del mundo o de Europa)
6. Número de participantes en la prueba (al menos 8)
7. Número de países en la prueba (al menos 6)
8. Número de países en la competición (al menos 10)

Se establece un valor inicial de 50€, que se multiplicará por el coeficiente correspondiente a cada uno de los parámetros indicados arriba para calcular el valor final de la ayuda por cada resultado.

Se establece la ayuda mínima en 100 €.

Categorías de Edad:

Se diferencia la categoría absoluta – que no admite limitaciones de edad, salvo las que se determinen por razones de salud o prevención en las edades menores - de la del resto de categorías inferiores. Por categorías inferiores se entiende aquellas categorías - reconocidas oficialmente por cada Federación Internacional - por debajo de la absoluta hasta junior y/o sub.18 incluidas. El resto de categorías inferiores no son objeto de esta normativa.

En el caso de no disponer de categoría junior ó sub.18, y sí de otra categoría inferior, por ejemplo sub.17, se puede solicitar al CSD la inclusión excepcional de una única categoría que sustituya a la junior ó sub.18 a efectos de esta normativa. El CSD analizará y resolverá si procede dicha inclusión.

Tampoco son objeto de esta normativa categorías de edad superior o igual a la absoluta, diferentes de ésta (por ejemplo, veteranos, grupos de edad, etc.).

Condición de la prueba:

Taekwondo: Se considerará como prueba olímpica la categoría olímpica basada en el ranking olímpico, no en el peso olímpico, y únicamente para la categoría absoluta.

Tipos de Prueba:

- 1) Se consideran como pruebas individuales aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva.
- 2) Se consideran como pruebas de equipo I:
 - a) Las de suma de esfuerzos: aquellas de más de un participante, que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas (relevos en natación o atletismo, doble de tenis, etc.).
 - b) Las de actuación simultánea: aquellas que constituyen un agregado de varios deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante (barcos remo y piragüismo de más de un tripulante).

- c) También se consideran en este nivel las pruebas de equipo cuyo resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales (pruebas de equipo de esgrima, de tiro con arco, etc.).
- d) Se incluirán en este grupo las pruebas de deportistas discapacitados en las que participen con deportistas de apoyo, de acuerdo al punto 3 del anexo V.

En estas pruebas de equipo I, únicamente serán objeto de esta Resolución aquellos deportistas, que finalmente hayan participado en la prueba. No obstante la Federación puede proponer al CSD, repartir las ayudas que correspondan a los deportistas que finalmente participaron en la prueba, entre todos los deportistas inscritos en la prueba incluidos reservas.

- 3) Son consideradas como pruebas de equipo II:
 - a) Aquellas que son consecuencia de sumar los resultados de las pruebas individuales (p.ej. en Atletismo, la clasificación por equipos en la prueba de campo a través).
A estos efectos, únicamente serán objeto de esta Resolución aquellos deportistas que finalmente hayan participado en la prueba. No obstante la Federación puede proponer al CSD, repartir las ayudas que correspondan a los deportistas que finalmente participaron en la prueba, entre todos los deportistas inscritos en la prueba incluidos reservas.
 - b) Se incluyen igualmente en las pruebas de equipo II los deportes colectivos, aquellos en los que dos grupos de más de 2 deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico tácticas de ataque y defensa (fútbol, balonmano, baloncesto, etc.).

A estos efectos, en las pruebas de equipo II – sólo para los Deportes Colectivos -, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas oficialmente inscritos en el Acta, y si los Campeonatos del Mundo y/o de Europa se celebran en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo, a los jugadores participantes en la fase final del Campeonato.

- 4) La prueba en línea de Ciclismo de los Campeonatos del Mundo y de Europa, se considera prueba de Equipo I, a los efectos de la presente Resolución, con independencia de que a efectos de su clasificación final esté considerada como prueba individual. La clasificación del primer corredor del equipo, determina la clasificación del resto de corredores, no admitiéndose la acumulación de ayudas, si se consigue más de una medalla.
- 5) Excepto en los casos incluidos en el punto 3 a), cuando una única actuación deportiva de lugar a más de una clasificación, solo se podrá percibir el premio de mayor cuantía.

Número de países en la competición:

El número de países participantes en la competición, es el del total del evento a valorar (sin distinción de sexos), no el de las distintas pruebas. Sin embargo cuando en un mismo evento participan diferentes categorías de edad, el número de países a contabilizar, es el número de países participantes en el total de pruebas de cada categoría de edad.

De igual forma, cuando en un mismo evento coincidan competiciones de varias federaciones, o especialidades de un deporte, el número de países a contabilizar, será el número de países participantes en cada federación (modalidad) y especialidad deportiva.



En los casos de Campeonatos del Mundo y de Europa que tengan fases clasificatorias, o criterios de clasificación por marcas, puntos, ranking, etc., para acceder a la fase final, el número de participantes a considerar es el del conjunto de fases o proceso de clasificación.